



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR PAREJA SOCARRAS
DEMANDADO: LUZ MARINA CABARCA SUAREZ
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor OSCAR PAREJA SOCARRAS, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora LUZ MARINA CABARCA SUAREZ, para obtener el pago de la suma VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$20.150.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 28 de julio de 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante auto del 5 de noviembre de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada LUZ MARINA CABARCAS SUAREZ mediante memorial enviado el 29 de julio de 2020 por el correo institucional, manifestó que se daba por notificada de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante letra de cambio suscrita el día 28 de julio de 2017 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del señor OSCAR PAREJA SOCARRAS.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el señor OSCAR PAREJA SOCARRAS presenta la demanda ejecutiva el día 30 de mayo de 2019, Se libró mandamiento de pago mediante auto del 5 de noviembre de 2019, quedando notificada por conducta concluyente el 29 de julio de 2020, fecha mediante el cual allegó memorial, a través del cual manifestó que se daba por notificada de la demanda, razones más que suficiente para que el Juzgado la tenga por notificada por conducta concluyente y proceda a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, toda vez que se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P.,



profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2019 a la señora LUZ MARINA CABARCAS SUAREZ desde el día 29 de julio de 2020.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 5 de noviembre de 2019.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

QUINTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS MCTE (\$2.015.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ



**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA–LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce3301e4f983f2f440ae2b01d6342c0445f426b6e8c472197c152a36b96b5
95a**

Documento generado en 30/09/2020 08:46:56 a.m.